

**RESOLUCIÓN No. A-001341
del 18 de noviembre de 2019**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN A-00001 DE 2019 QUE DISPUSO EL CIERRE DEL PERIODO PARA RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES OPORTUNAS Y EL TRASLADO DE LOS CRÉDITOS RECLAMADOS DE MANERA OPORTUNA DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACION

El liquidador de CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Resolución 007172 de 22 de julio de 2019, adicionada por la Resolución 008028 del 20 de agosto de 2019, expedidas por la Superintendencia de Salud, en concordancia con el Decreto 2555 de 2010, el Decreto ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico Del Sistema Financiero y demás normas relacionadas con el marco que regula los procesos de liquidación de liquidación forzosa administrativa y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 007172 del 22 de julio de 2019 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó toma en posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. CAFESALUD E.P.S S.A. identificada con NIT No. 800.140.949-6.

Que el artículo quinto de la citada resolución dispuso designar como Liquidador de CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. CAFESALUD E.P.S S.A. identificada con NIT No. 800.140.949-6, a FELIPE NEGRET MOSQUERA, para que ejecute los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio de **CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACION**.

Que el régimen jurídico aplicable a la liquidación de la **entidad CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACION**, identificada con el NIT: 800.140.949-6, es el dispuesto en la Resolución 007172 de 22 de julio de 2019, adicionada por la Resolución 008028 del 20 de agosto de 2019, expedidas por la Superintendencia de Salud, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 2555 de 2010, el Decreto ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico Del Sistema Financiero y el artículo 20 y 70 de la ley 1116 de 2006.

Que el artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010, dispone que dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de intervención forzosa administrativa para liquidar, se emplazará a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra la intervenida, mediante la publicación de dos avisos en diarios de amplia circulación nacional y en otro del domicilio principal de la entidad.

Que en cumplimiento de la norma citada, los días 13 y 28 de agosto de 2019 **CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACION** publicó en los diarios El Espectador y La República, en cartelera de la entidad y en la página web <https://www.cafesalud.com.co/AvisosEmplazatorios>, los avisos emplazatorios correspondientes.

Que del 25 al 27 de agosto se publicaron cinco (5) cuñas en el medio de difusión **CARACOL RADIO**, invitando a quienes se creen con derecho a presentar sus créditos al proceso liquidatorio de **CAFESALUD E.P.S EN LIQUIDACION**.

Que por medio de la página web de la entidad www.cafesalud.com.co se dio amplia difusión a los formatos¹ y la manera en que deberían ser diligenciados los formatos de reclamación. En igual sentido, se publicó un manual con la finalidad de instruir a todos los acreedores de CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN acerca del proceso liquidatorio y, en especial, lo concerniente al periodo de reclamaciones y la forma de presentación de las mismas, a través del "INSTRUCTIVO DE ORDENACIÓN DOCUMENTAL"².

Que en dichos avisos emplazatorios, se difundió el trámite que debían agotar los acreedores para efectuar la reclamación, a través del diligenciamiento de un formulario único de reclamación de acreencias que estuvo disponible en la página web de la entidad, <https://www.cafesalud.com.co/FormularioInscripcion> en el link **ACREENCIAS**³ o por medio de la solicitud, en FORMA GRATUITA.

Que las reclamaciones remitidas por correo certificado, debían enviarse a las sedes de **CAFESALUD E.P.S EN LIQUIDACION** ubicadas en la Carrera 70 D N° 78ª 63 y Calle 37 N°20-27 de la ciudad de Bogotá D.C, si la misma, fue enviada por correo certificado, se entiende oportuna, si y solo si, la oficina receptora del envío, registra timbre anterior a la hora y fecha límite de la recepción de acreencias oportunas, todas aquellas reclamaciones que registren fechas de envío posteriores al 30 de septiembre de la presente anualidad y hora posterior a las 5:00 P.M. se consideran reclamaciones extemporáneas. Lo anterior en los términos del artículo 10 de la Ley 962 de 2005.

Que desde el día 29 de agosto de 2019, además de la recepción de acreencias, se habilitó el servicio de atención y orientación personalmente a los acreedores en el punto de radicación, para solventar las dudas que surgieran en relación con la presentación oportuna y certera de las reclamaciones.

Que el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010 señala el término de un (1) mes como periodo máximo para la presentación de reclamaciones con cargo a la masa de liquidación, el cual deberá ser contado a partir de la publicación del último aviso emplazatorio.

Que el 13 de septiembre de 2019, **CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACION** publicó en los diarios El Espectador y La República y en la página web <https://www.cafesalud.com.co>, aviso comunicando la apertura de nueva sede para la recepción de acreencias, ubicada en la Calle 37 No. 20-27, barrio La Soledad.

¹ Disponible en el <https://www.cafesalud.com.co/FormularioInscripcion> desde el día 13 de agosto de 2019, tal como consta en la certificación expedida por el Coordinador Administrativa de Cafesalud EPS SA en Liquidación.

² Disponible en el link

<https://www.cafesalud.com.co/images/comunicados/Instructivo%20de%20Ordenacion%20Documental.pdf>, desde el día 13 de agosto de 2019, tal como consta en la certificación expedida por el Coordinador Administrativa de Cafesalud EPS SA en Liquidación.

³ Disponible en el link <https://www.cafesalud.com.co/FormularioInscripcion> desde el día 13 de agosto de 2019, tal como consta en la certificación expedida por el Coordinador Administrativa de Cafesalud EPS SA en Liquidación.

Que el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010, dispone dar traslado común, de las acreencias oportunamente presentadas, a todos los interesados por el término de cinco (5) días hábiles para la presentación de objeciones acompañadas de las pruebas que tuvieran en su poder.

Que mediante Resolución No. A-00001 de 2019 del 4 de octubre de 2019 se dispuso el cierre del periodo para recepción de reclamaciones oportunas y el traslado de los créditos reclamados de manera oportuna dentro del proceso de liquidación de **CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACION**.

Que conforme el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo, la parte resolutive del acto administrativo No. A-00001 de 2019 del 4 de octubre de 2019 fue publicada en el diario La República el día lunes 7 de octubre de 2019 , en cartelera de la entidad y en la página web <https://www.cafesalud.com.co/AvisosEmplazatorios>.

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 962 de 2005, la Resolución No. A-00001 de 2019 del 4 de octubre de 2019 debe adicionarse para incluir las reclamaciones enviadas al proceso liquidatorio por correo certificado que registran timbre de la oficina de correo anterior a las 5pm del 30 de septiembre de 2019, es decir, hasta la fecha y hora límite de recepción de acreencias oportunas.

Que también se incluyen en el presente acto administrativo, los procesos ejecutivos enviados por la Superintendencia Nacional de Salud al proceso liquidatorio de **CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN**, los cuales fueron recibidos vía correo certificado desde diferentes despachos judiciales del país dentro del periodo de oportunidad.

Que en virtud de lo anterior, se enlistan las reclamaciones que se tendrán como oportunamente presentadas al proceso liquidatorio de **CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN**, las cuales fueron enviados vía correo certificado o remitidas por la Superintendencia Nacional de Salud, clasificadas así: CAPÍTULO I. PROCESOS EJECUTIVOS, CAPITULO II. PROCESOS ORDINARIOS y CAPITULO III. OTROS CONCEPTOS.

CAPÍTULO I. PROCESOS EJECUTIVOS

Que el literal d), artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, remite expresamente a los articulo 20 y 70 la ley 1116 de 2006, determinando que todos los procesos ejecutivos que cursan en los Despachos Judiciales del país deberán terminarse e incorporarse al proceso liquidatorio.

Que en cumplimiento de las normas citadas, se ofició a los despachos judiciales y a las entidades que adelantaban procesos de jurisdicción coactiva en contra de **CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACION**, solicitando la remisión de los expedientes originales de los procesos ejecutivos que cursaran en contra de **CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN**, para acumularlos al proceso de liquidación.

Que algunos despachos judiciales del país y entidades oficiadas atendieron de manera oportuna los requerimientos realizados por el liquidador de **CAFESALUD**

E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN y en consecuencia hicieron remisión oportuna de los siguientes expedientes, los cuales serán tenidos como oportunos:

ITEM	RADICADO	FECHA RADICADO	REDICADO PROCESO	PARTE ACTORA / DEMANDANTE	IDENTIFICACIÓN	JUZGADO	CIUDAD	VALOR RECLAMADO
1	D16-000469	30/09/2019	110013103002 20160055200	UNION TEMPORAL SASO VYG	900812679	JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	BOGOTÁ	1
2	D16-000470	30/09/2019	110013103004 20160060600	UNION TEMPORAL SASO VYG	900812679	JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	BOGOTÁ	1
3	D16-000471	30/09/2019	110013103004 20160068200	UNION TEMPORAL SASO VYG	900812679	JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	BOGOTÁ	1
4	D16-000472	30/09/2019	110013103005 20160062900	UNION TEMPORAL SASO VYG	900812679	JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	BOGOTÁ	1
5	D16-000473	30/09/2019	110013103009 20160056500	UNION TEMPORAL SASO VYG	900812679	JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	BOGOTÁ	1
6	D16-000474	30/09/2019	110013103009 20160056600	UNION TEMPORAL SASO VYG	900812679	JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	BOGOTÁ	1
7	D16-000475	30/09/2019	110013103009 20160063100	UNION TEMPORAL SASO VYG	900812679	JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	BOGOTÁ	1
8	D16-000476	30/09/2019	110013103009 2019000240	UNION TEMPORAL SASO VYG	900812679	JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	BOGOTÁ	1
9	D16-000477	30/09/2019	110013103010 20160064700	UNION TEMPORAL SASO VYG	900812679	JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	BOGOTÁ	1
10	D16-000478	30/09/2019	110013103017 20160030800	UNION TEMPORAL SASO VYG	900812679	JUZGADO 17 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA	BOGOTÁ	1
11	D16-000479	30/09/2019	110013103036 20160053400	UNION TEMPORAL SASO VYG	900812679	JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	BOGOTÁ	1
12	D16-000480	30/09/2019	470011290000 20160035000	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL SANTA MARTA	800165868	DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTA MARTA	SANTA MARTA	97.663.613

ITEM	RADICADO	FECHA RADICADO	REDICADO PROCESO	PARTE ACTORA / DEMANDANTE	IDENTIFICACIÓN	JUZGADO	CIUDAD	VALOR RECLAMADO
13	D16-000481	30/09/2019	73001-31-03-004-2016-00	AVIDANTI SAS	800185449	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE TOLIMA	IBAGUÉ	2.451.539.230
14	D16-000482	30/09/2019	73001-31-03-004-2016-00	SOCIEDAD MEDICO QUIRURGICA DEL TOLIMA SA Y/O CLINICA TOLIMA SA	890703630	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE TOLIMA	IBAGUÉ	1.076.373.118
15	D16-000483	30/09/2019	730013103004 20170029300	SUMEDIX SAS	900340855	JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE	BOGOTÁ	26.706.105.827
16	D16-000484	30/09/2019	050013103004 20140021500	HOSPITAL PABLO TOBON URIBE	890901826	JUZGADO 1 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN	MEDELLÍN	1.444.011.001
17	D16-000485	30/09/2019	050013103404 20140021500	ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ	890904646	JUZGADO 1 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN	MEDELLÍN	219.518.461
18	D16-000486	30/09/2019	660013333002 20140055500	MARIA MARGOTH LLANO AGUIRRE Y OTROS	24755840	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PEREIRA	PEREIRA	333.389.041
19	D16-000487	30/09/2019	700013103006 20170012100	CLINICA OFTALMOLOGICA DAJUD SAS	900168938	JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO	MONTERÍA	976.832.769
20	D16-000488	30/09/2019	050013103016 20170056000	GIOVANNA DE LA PAZ GONZALEZ OSORIO Y OTROS	43096278	JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	MEDELLÍN	21.990.900
21	D16-000489	30/09/2019	110013103034 20170036800	CENTRO DE DIAGNOSTICO EN CITOPATOLOGIA SAS	830117039	JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO	BOGOTÁ	150.594.304
22	D16-000490	30/09/2019	050013103014 20170071700	FUNDACION LUPINES	811043887	JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	MEDELLÍN	187.556.423

ITEM	RADICADO	FECHA RADICADO	REDICADO PROCESO	PARTE ACTORA / DEMANDANTE	IDENTIFICACIÓN	JUZGADO	CIUDAD	VALOR RECLAMADO
23	D16-000491	30/09/2019	050014003003 20140135500	INTERGASTRO SA	900059534	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	MEDELLÍN	26.203.182
24	D16-000492	30/09/2019	110013103037 201700560	INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	811016192	JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO	MEDELLÍN	80.666.025
25	D16-000493	30/09/2019	110013103037 20180043000	HOSPITAL UNIVERSITARIO O CLINICA SAN RAFAEL	860015888	JUZGADO 37 CIVIL DE CIRCUITO	BOGOTÁ	2.734.300.060
26	D16-000494	30/09/2019	110014003067 20150054600	CORPORACION PARA ESTUDIOS EN SALUD CES	890982608	Juzgado sesenta y siete civil municipal	MEDELLÍN	4.351.111
27	D16-000495	30/09/2019	110013103037 201800431	HOSPITAL UNIVERSITARIO O CLINICA SAN RAFAEL	860015888	JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	BOGOTÁ	4.662.793.648
28	D16-000496	30/09/2019	110013103037 201800175	HOSPITAL UNIVERSITARIO O CLINICA SAN RAFAEL	860015888	JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO	BOGOTÁ	2.632.182.412
29	D16-000497	30/09/2019	110013103035 20170015700	UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS	800038024	JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO	BARRANCA BERMEJA	4.052.950.842
30	D16-000498	30/09/2019	110013103072 0180017400	HOSPITAL UNIVERSITARIO O CLINICA SAN RAFAEL	860015888	JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	BOGOTÁ	5.114.336.691
31	D16-000499	30/09/2019	110013103037 2018017600	HOSPITAL UNIVERSITARIO O CLINICA SAN RAFAEL	860015888	JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	BOGOTÁ	1.031.291.083
32	D16-000500	30/09/2019	110013105024 20170017900	UNIDAD CLINICA LA MAGDALENA SAS	800038024	JUZGADO 24 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	BARRANCA BERMEJA	4.052.950.842
33	D16-000501	30/09/2019	050013103019 2018000790	OMAR DE JESUS CORREA VASQUEZ	15260896	JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN	MEDELLÍN	68.148.499
34	D16-000502	30/09/2019	110013103007 20170041100	IPS LABORATORIO DE PATOLOGIA CLINICA CITOPAT DE COLOMBIA LTDA	892002811	JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	BOGOTÁ	256.433.109
35	D16-000503	30/09/2019	110013103031 20190002300	CORPOMEDICA S.A.S	800116473	JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	CALI	77.464.860

Total de acreencias procesos judiciales ejecutivos: 35 por un valor de **Cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve millones seiscientos cuarenta y siete mil sesenta y tres pesos** (\$ 58.459.647.063).

CAPÍTULO II. PROCESOS ORDINARIOS

Que conforme a lo dispuesto en el literal c) del Artículo 9.1.3.1.1 y en el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010, quienes tengan procesos ordinarios admitidos y a pesar de haberlos notificado a **CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN**, antes del cinco (5) de agosto de 2019, deben proceder a radicar la reclamación de dicho proceso de manera oportuna y en caso de no presentarse la reclamación, las futuras condenas, serán incluidas en el pasivo cierto no reclamado. Se advierte, que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad:

ITEM	RADICADO	FECHA RADICADO	REDICADO PROCESO	PARTE ACTORA / DEMANDANTE	IDENTIFICACIÓN	JUZGADO	CIUDAD	VALOR RECLAMADO
1	D15-000069	30/09/2019	1100131030082 0130069300	WILLIAMS SILVA SERNA	17122598	JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO	BOGOTÁ	849.149.682

Total, de acreencias procesos judiciales ordinarios: 1, por un valor de **Ochocientos cuarenta y nueve millones ciento cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y dos pesos** (\$ 849.149.682).

CAPITULO III. OTROS CONCEPTOS

Que al proceso liquidatorio también se presentaron las siguientes reclamaciones:

ITEM	RADICADO	FECHA RADICADO	RECLAMANTE	IDENTIFICACIÓN	TIPO DEUDA	CIUDAD/ DEPARTAMENTO	VALOR RECLAMADO
1	D07-001565	30/09/2019	LITOTRICIA S.A.	800234860	CREDITOS PRESTADORES SERVICIOS DE SALUD	CARTAGENA-BOLÍVAR	622.592.942
2	D07-001566	30/09/2019	IPS MUNICIPAL DE IPIALES ESE	900190473	CREDITOS PRESTADORES SERVICIOS DE SALUD	IPIALES-NARIÑO	90.120.725
3	D07-001567	30/09/2019	CENTRO INTEGRAL DE FISIOTERAPIA	812000384	CREDITOS PRESTADORES SERVICIOS DE SALUD	CERETÉ-CÓRDOBA	16.638.822
4	D07-001568	30/09/2019	CLINICA DE CANCEROLOGIA DE NORTE DE SANTANDER	800140949	CREDITOS PRESTADORES SERVICIOS DE SALUD	CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER	276.581.042
5	D08-001050	30/09/2019	ALIANZA ESTRATEGICA EN SERVICIOS NACIONALES S.A.S.	900106565	CREDITOS LICENCIAS E INCAPACIDADES Y PARTOS NO VIABLES	PALMIRA-VALLE DEL CAUCA	1

ITEM	RADICADO	FECHA RADICADO	RECLAMANTE	IDENTIFICACIÓN	TIPO DEUDA	CIUDAD/ DEPARTAMENTO	VALOR RECLAMADO
6	D08-001051	30/09/2019	CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S.	900192711	CREDITOS LICENCIAS E INCAPACIDADES Y PARTOS NO VIABLES	BOGOTÁ-BOGOTÁ D.C	1
7	D08-001052	30/09/2019	ANGELA MARIA RODRIGUEZ TIJARO	52822890	CREDITOS LICENCIAS E INCAPACIDADES Y PARTOS NO VIABLES	BOGOTÁ-BOGOTÁ D.C	3.098.410
8	D08-001053	30/09/2019	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE MEDELLIN	800165798	CREDITOS LICENCIAS E INCAPACIDADES Y PARTOS NO VIABLES	MEDELLÍN-ANTIOQUIA	295.536.340
9	D08-001054	30/09/2019	MARIA ESPERANZA REYES PENA	39530115	CREDITOS LICENCIAS E INCAPACIDADES Y PARTOS NO VIABLES	BOGOTÁ-BOGOTÁ D.C	1.475.433
10	D08-001055	30/09/2019	JORGE ELIECER DEGLADO ISAZA	10161628	CREDITOS LICENCIAS E INCAPACIDADES Y PARTOS NO VIABLES	LA DORADA-CALDAS	1
11	D08-001056	30/09/2019	SUPERMOTOS DEL HUILA SAS	890705577	CREDITOS LICENCIAS E INCAPACIDADES Y PARTOS NO VIABLES	NEIVA-HUILA	11
12	D08-001057	30/09/2019	UAE DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	800197268	CREDITOS LICENCIAS E INCAPACIDADES Y PARTOS NO VIABLES	BOGOTÁ-BOGOTÁ D.C	566.798.835
13	D08-001058	30/09/2019	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	899999061	CREDITOS LICENCIAS E INCAPACIDADES Y PARTOS NO VIABLES	BOGOTÁ-BOGOTÁ D.C	37.439.636
14	D17-000385	30/09/2019	TERESITA DEL NINO JESUS GIRALDO OROZCO	41903514	CREDITOS POR SENTENCIAS EN FIRME	ARMENIA-QUINDIO	4.278.643
15	D19-000006	30/09/2019	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	900373913	CREDITOS POR DISCIPLINARIOS Y SANCIONES	BOGOTÁ-BOGOTÁ D.C	994.680
16	D20-000054	30/09/2019	JIMENEZ HIGUITA RODRIGUEZ Y ASOCIADOS S.A.S.	901091928	CREDITOS A PROVEEDORES	BOGOTÁ-BOGOTÁ D.C	6.267.600

Total, de acreencias de otros conceptos:16, por un valor de **Mil novecientos veintiún millones ochocientos veintitrés mil ciento veintidós pesos**(\$ 1.921.823.122).

Que en relación con la PRESENTACION OPORTUNA del crédito, este mero hecho no implica que la misma sea reconocida o la obligación aceptada por parte de **CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN**.

Que conforme al “principio de duda” dispuesto en el parágrafo del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010 el cual dispone “*Si el liquidador dudare de la procedencia o validez de cualquier reclamación prevista en el presente Libro, la rechazará*”; el Liquidador de **CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN**, tiene la facultad expresa y legal de rechazar cualquier reclamación sobre la que no tenga plena certeza, o haya asomo de duda.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar cerrado el periodo para presentar reclamaciones oportunas y adicionar a las reclamaciones presentadas de manera oportuna al proceso liquidatorio de **CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN**, las detalladas en los capítulos I, II y III de la parte considerativa de la presente resolución, las cuales se mantendrán a disposición de los interesados, en la oficina principal de la liquidación ubicada en la Calle 37 N°20-27 de la ciudad de Bogotá, en traslado común, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del primero (1) de noviembre hasta el ocho (8) de noviembre de 2019, conforme a lo normado en el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010.

PARÁGRAFO: El presente acto administrativo se adicionará con las reclamaciones enviadas por correo certificado que registren timbre de la oficina receptora anterior a la fecha y hora límite de recepción de acreencias oportunas, esto es, 30 de septiembre de 2019, caso en el cual se proferirá acto administrativo, mediante el cual se adicionarán las acreencias que cumplan con la referida condición y se correrá traslado de las mismas, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 962 de 2005.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución en la página web institucional <https://www.cafesalud.com.co/> y mediante la publicación de su parte resolutive en un diario de amplia circulación nacional conforme el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra esta Resolución NO procede ningún recurso conforme lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Dado en Bogotá D.C., a los 18 días de noviembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

FELIPE NEGRET MOSQUERA
Liquidador
CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN